

OFICIO CIRCULAR

No. SP/100/0128/2004,

RELATIVO A LOS CRITERIOS

EMITIDOS POR LA UNIDAD DE

NORMATIVIDAD DE

ADQUISICIONES, OBRAS

PÚBLICAS, SERVICIOS Y

PATRIMONIO FEDERAL.

OFICIO CIRCULAR NO. SP/100/0128/2004, RELATIVO A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL.

México, D. F., a 9 de febrero de 2004.

**C.C. SUBSECRETARIOS, OFICIAL MAYOR,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES,
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,
COORDINADOR GENERAL DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL,
CONTRALOR INTERNO, TITULARES DE UNIDAD,
DIRECTORES GENERALES, COORDINADOR DE VISITADURIAS
DE ATENCIÓN CIUDADANA, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES
Y TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL
EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL Y EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E S .**

La dinámica de las actividades en materia de adquisiciones, obra pública, servicios de cualquier naturaleza y del patrimonio federal, da lugar a la constante precisión de aspectos que en la práctica resultan complejos y requieren por tanto, de la difusión de criterios y lineamientos específicos que se derivan de las consultas planteadas a la propia Secretaría, sobre la interpretación de las leyes en la materia, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, los objetivos rectores del área de Orden y Respeto, contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, reflejan la plena convicción de determinar que la autoridad gubernamental sólo podrá hacer aquello que le está expresamente permitido por las normas jurídicas, ajustando su actuar a los límites, acotamientos y condiciones que le impone el orden jurídico para el caso particular de que se trate, por lo que es de interés del Ejecutivo Federal y de sus colaboradores, la estricta observancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

En este sentido, esta Dependencia debe instrumentar procedimientos dirigidos a prevenir la discrecionalidad de los servidores públicos en los actos de su responsabilidad, asegurando a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno y la calidad de sus servicios, garantizando su profesionalización y honestidad.

Bajo ese contexto y como resultado de la evaluación del cumplimiento de los programas a cargo de esta dependencia, se ha podido advertir un avance significativo en los aspectos de coordinación en la aplicación de criterios entre las diferentes áreas que integran la propia Secretaría y en su relación con los Órganos Internos de Control.

De acuerdo con lo anterior, con objeto de consolidar los citados avances y considerando la reciente publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 2003, se estima indispensable que las atribuciones que competen a la propia Secretaría -entre otras-, relacionadas con la substanciación de los procedimientos administrativos regulados por

las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se sustenten en criterios uniformes y homogéneos que aseguren la plena certeza de sus actos a los servidores públicos y particulares que intervienen en los procesos respectivos.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 37, fracción VIII, XIX, XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 77 y 100 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en los artículos 1, 2, 4 y 5, fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO.- La Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, de conformidad con el artículo 25, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es el área encargada de interpretar para efectos administrativos las disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), así como el capítulo VI de la Ley General de Bienes Nacionales, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 7, primer párrafo de la LAASSP, 8, primer párrafo de la LOPSRM, y 77 y 100 de la LGBN.

Los criterios que la citada Unidad emita en uso de la atribución mencionada, deberán ser considerados por las áreas administrativas de esta Secretaría, su órgano desconcentrado y los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, como obligatorios, con el fin de evitar cualquier contradicción en los actos y procedimientos referidos.

Asimismo, los criterios que con anterioridad a la fecha de publicación del Reglamento Interior de esta Dependencia, haya emitido la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de conformidad con las atribuciones contenidas en el abrogado Reglamento Interior de esta Secretaría, continuarán vigentes y serán de igual forma de observancia obligatoria, hasta en tanto la propia Secretaría por conducto de la citada Unidad no determine lo contrario.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. SECRETARIO,**

EDUARDO ROMERO RAMOS